CONTRATO NÚMERO: AD/REPSS/001/2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AV. CHAPULTEPEC NO. 113, COLONIA LADRÓN DE GUEVARA, EN GUADALAJARA, JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL EDIFICIO"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **ORGANISMO PÚBLICO DESCETRALIZADO, DENOMINADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO**, EN LO SUCESIVO **"EL ARRENDATARIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA, Y POR LA OTRA, EL **C. JORGE GONZÁLEZ GODINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**, DOCUMENTO AL QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, MANIFIESTA:

I.1. Que, es encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, por así haberlo designado el día 06 de diciembre de 2018 el C. Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y está dotado de atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman el patrimonio del Organismo Público Descentralizado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Jalisco", celebrado entre la Federación y el Estado de Jalisco, con fecha 10 de Marzo de 2015.

I.2. Que el encargado del Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 fracciones II, III y XI de la Ley de su creación.

I.3. Que, este contrato, ha sido adjudicado mediante la excepción al procedimiento de Licitación Pública, por Adjudicación Directa número AD/REPSS/001/2019; de conformidad con los artículos 1 fracción IV, 24 fracción IX, 73 fracción IV, 74, 124 y 125 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 99 y 100 de su Reglamento, según consta en el Dictamen de Adjudicación, de 27 de diciembre de 2018.

I.4. Que, dispone del recurso presupuestal para las erogaciones del presente contrato, según consta en la Requisición de Compra y Asignación Presupuestal número 02 y número de solicitud 02 de fecha 28 de diciembre de 2018, de la partida presupuestal No.32201.

I.5 Que, cuenta con la capacidad y representación legal necesarias para la celebración del presente contrato, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II.- "EL ARRENDADOR", DECLARA:

II.1. – Que, es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, que nació el día 28 de junio de 1942. Que, cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes "GOGJ420628JJI", y para este acto se identifica con la credencial de elector folio número 0000021865011, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2.- Que, es propietario del edificio marcado con el número 113 de la avenida Chapultepec, Colonia, Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; inmueble que se encuentra construido en 4 pisos, con una superficie aproximada de 280 metros cuadrados en cada uno de los pisos y un pent-house con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, del cual acredita la propiedad del mismo con la escritura pública número 15,419, de fecha 05 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ramírez Orozco, Notario Público Titular No 03, del municipio de Tlaquepaque, Jalisco, así mismo declara que el edificio y cuenta con el servicio contratado a su cargo de **23 veintitrés** cajones en el estacionamiento ubicado en la Avenida Chapultepec No. 15 Colonia Ladrón de Guevara, con ingreso por la calle Escuela Militar de Aviación No. 24, en esta ciudad.

II.3.- Que, desea dar en arrendamiento "EL EDIFICIO" a "EL ARRENDATARIO", y este lo recibe.

II.4.- Que, no tiene la intención de enajenar el inmueble de mérito.

III.- LAS PARTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Que, tienen a la vista documentos en los que constan las facultades con las que comparecen y consecuentemente se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan.

III.2.- Que, lo pactado en el presente contrato, es la expresión libre de su voluntad y que no contiene clausula alguna contraria a derecho o que no sea de su voluntad; por lo tanto, no hay dolo ni mala fe en el mismo, por lo que convienen en sujetarse al tenor de las siguientes

CONTRATO NÚMERO: AD/REPSS/001/2019

C L A U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a el "ARRENDATARIO", quien recibe en tal concepto y acepta el uso y goce temporal de "EL EDIFICIO" marcado con el número 113 de la avenida Chapultepec, Colonia, Ladrón de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, incluido el servicio de (23) cajones de estacionamiento mencionados en la declaración II.2 de este instrumento.

"El ARRENDADOR" entrega en la fecha de la firma de este contrato a "EL ARRENDATARIO", quien lo recibe a su entera satisfacción y en buenas condiciones, ya que las mismas son de su pleno conocimiento, quedando el inmueble desde su entrega bajo su responsabilidad, conservación y mantenimiento.

SEGUNDA. DESTINO Y USO.

El "**ARRENDATARIO**" destinará el "EL EDIFICIO" única y exclusivamente para las oficinas administrativas del OPD, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, por lo tanto, tiene prohibido utilizarlo en otro fin diferente al establecido en el presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO.

La duración del presente contrato será de un año iniciando el día 01 de enero de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año 2019, siendo obligatorio de un año para ambas partes.

La vigencia será la que se indica en el párrafo anterior, no obstante, la fecha de la suscripción del presente contrato.

Así mismo. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "EL EDIFICIO" a "EL ARRENDADOR", en la fecha pactada en esta cláusula, en condiciones normales de uso, comprometiéndose a mantener en buen estado todas sus instalaciones, así como sus servicios y "EL ARRENDATARIO" responde de todos los bienes cuya destrucción o deterioro fuera su uso normal le sea imputable, en consecuencia, efectuará y hará por su cuenta y costo todo tipo de reparaciones, composturas y reposiciones que para el buen uso y servicio requieran "EL EDIFICIO", así como pagar las multas que se impongan por el mal uso de los mencionados servicios.

CUARTA. IMPORTE DE LA RENTA.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar a "EL ARRENDADOR" por concepto de renta, la cantidad mensual de $133,662.06 (ciento treinta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de $21,385.93 (veintiún mil trescientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) generando un subtotal de $155,047.99 (ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 99/100 M.N.), menos la retención del Impuesto sobre la Renta de $13,366.21 (trece mil trescientos sesenta y seis pesos 21/100 M.N.) resultando **un importe mensual neto a pagar de $141,681.78 (ciento cuarenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 78/100 M.N.)**, la cual comenzará a devengarse a partir de la fecha señalada en la cláusula tercera, renta que "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente mediante transferencia bancaria, a la cuenta que "EL ARRENDADOR" proporcione para su depósito.

El importe de la renta antes mencionada, incluye 23 cajones de estacionamiento, en los términos de la declaración II.2. del presente instrumento.

"EL ARRENDATARIO" cubrirá el impuesto al valor agregado y pagará la renta por adelantado, dentro de los 5 días naturales a la fecha de la presentación de la facturación que por medio electrónico con todos los requisitos vigentes establecidos por el SAT en el artículo 29 y 29ª, DEL Código Fiscal de la Federación, deberá entregar "EL ARRENDADOR" en la oficina de la Unidad Centralizada de Compras de "EL ARRENDATARIO" (segundo piso del domicilio convencional); con los siguientes datos fiscales:

"REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DE JALISCO OPD150909 ES5 AV. CHAPULTEPEC 113, COL. AMERICANA, CP 44160 GUADALAJARA, JALISCO MÉXICO.
Así mismo es importante señalar que debe ser incluido en el CFDI emitido en favor del "EL ARRENDATARIO" dentro del" número de identificación" la partida específica del concepto del presente contrato que es la 32201.

"EL ARRENDATARIO "no podrá retener el pago de la renta bajo ningún concepto.

Por así convenirlo las partes en caso de un futuro contrato el importe de la renta se incrementará en el porcentaje y proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante los doce meses inmediatos anteriores que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en el índice que en lo futuro oficialmente lo sustituya.

Finalmente, convienen las partes que el monto de la renta es el justo, por lo que "EL ARRENDATARIO "está conforme con lo dispuesto por el artículo 2046 del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. GASTOS DE "EL EDIFICIO.

"EL ARRENDATARIO" cubrirá todos los gastos por servicios de mantenimiento, aire acondicionados, gas, energía eléctrica, agua, teléfono, internet y demás que utilice para su operación normal, así como los impuestos que por Ley le correspondan.

Así mismo, serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" todos los gastos razonables y necesarios para el funcionamiento preventivo y correctivo que sean requeridos para "EL EDIFICIO" y también serán a su cargo todos los gastos que originen las obras relativas al cuidado y mantenimiento e innovación de "EL EDIFICIO".

SEXTA. DESOCUPACIÓN Y ENTREGA.

Las partes convienen que el vencimiento del contrato señalado en la Cláusula Tercera sin que haya existido renovación expresa y por escrito del arrendamiento mediante un nuevo contrato y/o en caso de terminación anticipada de este, "EL ARRENDATARIO", se obliga a desocupar "EL EDIFICIO" en un plazo máximo de 60 días naturales y deberá devolverlo directamente a "EL ARRENDADOR "en el estado que lo recibió y con todas las mejoras que hayan sido hechas por "EL ARRENDATARIO", salvo el deterioro que por su uso normal se le hubiere causado, sin que "EL ARRENDADOR" tenga obligación de pagar dinero alguno por las mejoras.

Durante este plazo de 60 días "EL ARRENDATARIO" se obliga a la misma renta mensual pactada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, pagando por mes completo el tiempo que dure en desocupar "EL EDIFICIO" en un plazo máximo de 60 días.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el "ARRENDATARIO" hubiere realizado la desocupación y entrega de "EL EDIFICIO" durante los siguientes 12 meses al vencimiento del plazo otorgado para la desocupación y entrega, la cantidad mensual de $140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil Pesos 00/100M.N.) más IVA: y para el caso que dicha ocupación de "EL EDIFICIO" se prolongara por un tiempo mayor de 12 meses mencionados, es decir a partir del mes 13 "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar de manera mensual por el arrendamiento y hasta en tanto desocupe y entregue "EL EDIFICIO" materia de este contrato una renta equivalente a la cantidad de $280.000.00.(Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA) dichos aumentan operan en forma automática y sin que esto signifique la prórroga del presente contrato.

SERPTIMA. ALTERACIONES Y MEJORAS.

"EL ARRENDATARIO" no podrá en ningún momento hacer variación alguna a "EL EDIFICIO" ni efectuar alteraciones obras nuevas y/o mejoras a este, ya sean de carácter temporal o permanente,

salvo que exista autorización escrita por parte de "EL ARRENDADOR" autorizándose únicamente la colocación de divisiones de tabla roca, las cuales serán propuestas a "EL ARRENDAOR" para su autorización, por escrito.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE HUELGAS, DAÑOS O PERDIDAS.

No obstante, cualquier disposición en contrario. En caso de daño causado por la negligencia "EL ARRENDATARIO", este no tendrá derecho a rescindir o dar por terminado anticipadamente este contrato y quedará obligado al pago inmediato y total de las reparaciones.

En caso de que los trabajadores o cualquier parte relacionada que preste sus servicios personales y/o profesionales inicien o instalen una huelga en "EL EDIFICIO", "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar la renta pactada en el presente contrato independientemente de la duración de dicha huelga y si esta última le permite utilizar o no "EL EDIFICIO".

NOVENA. LICENCIAS, ANUENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

"EL ARRENDATARIO" se obliga obtener y mantener vigentes durante el tiempo que ocupe "EL EDIFICIO" todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ocupación del giró que instalará en el mismo.

La falta de licencias o permisos no será razón para omitir total o parcialmente, temporal o definitivamente el pago mensual de la renta.

No obstante, lo anterior "EL ARRENDADOR" facilitará a "EL ARRENDATARIO" cualquier tipo de documentación solicitada por las autoridades competentes y que por la Ley está obligado a que obre en su poder, para la obtención de las licencias, anuencias, permisos y autorizaciones señaladas en esta cláusula.

DÉCIMA. SERVICIO DE ELECTICIDAD Y TELEFONÍA.

Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" los gastos del consumo de los servicios de electricidad que se hagan, así como la renta mensual de telefonía e internet y en general, la contratación e instalación de cualquier otro servicio esencial que sea requerido por "EL ARRENDATARIO" durante la vigencia del presente contrato.

"EL ARRENDATARIO" será el único responsable de pagar oportunamente y mantenerse al corriente en los pagos de estos servicios durante la vigencia del arrendamiento.

DECIMA PRIMERA. SUBARRENDAMIENTO Y CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder, transmitir, subarrendar o traspasar en todo o en parte, en su caso, "EL EDIFICIO" o los derechos del contrato sobre el mismo, sin la autorización previa y por escrito de la contra parte.

DECIMA SEGUNDA. DERECHO DE INSPECCIONAR A" EL EDIFICIO".

"EL ARRENDADOR" tendrá derecho de inspeccionarlo periódicamente con el fin de revisar las condiciones de este, así como sus instalaciones y equipo. Para tal fin "EL ARRENDADOR" deberá notificar a "EL ARRENDATARIO" con por lo menos cinco (05) días naturales de anticipación de la fecha de inspección, salvo en el caso de emergencia debidamente justificada.

DECIMA TERCERA. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO.

Manifiestan los comparecientes que para el caso de que el servicio de estacionamiento mencionado en el punto II.2 del apartado de Declaraciones, por cualquier causa no imputable al "ARRENDADOR" o por cualquier razón dejara de prestarse el servicio, esta no será causa para que la renta deje de pagarse, caso contrato "EL ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO" pactarán el nuevo precio de la renta, en el entendido de que la misma bajará si no se presta el servicio mencionado en proporción a la disminución del costo del servicio de estacionamiento; las partes acuerdan que para que el "ARRENDATARIO" deberá de estar al corriente en el pago de la renta mensual.

DECIMA CUARTA. REPARACIONES Y MEJORAS.

A fin de mantener "EL EDIFICIO" en buenas condiciones, "EL ARRENDATARIO" deberá realizar las reparaciones necesarias a causa del deterioro propio del uso y por tanto quedarán a cargo y al entero costo del "EL ARRENDATARIO".

DECIMA QUINTA. SEÑALIZACIONES.

Las partes acuerdan que "ARRENDATARIO" sí podrá colocar señalizaciones en el interior de "EL EDIFICIO", así como en el exterior.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESICIÓN DE CONTRATO.

Es causa de recisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que a su cargo se derivan del mismo o que deriven de las disposiciones legales aplicables. La parte que incumpla con el contrato, asume la obligación de pagar a la otra parte, por concepto de pena convencional la cantidad equivalente a dos (2) mensualidades de renta pactada en la cláusula cuarta de este instrumento, lo anterior, con independencia de la facultad de la parte perjudicada para dar por rescindido unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y aplicar las demás penalidades estipuladas en este contrato.

En caso de falta de pago de dos mensualidades de renta, "EL ARRENDADOR" podrá resolver y/o rescindir de pleno derecho el presente contrato, mediante notificación formal a "EL

ARRENDATARIO", quien deberá desocupar "EL EDIFICIO" de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato.

Si "EL ARRENDADOR" no garantiza jurídicamente el uso o goce pacifico del inmueble, durante la vigencia del presente contrato.

Si "EL ARRENDADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los derechos derivados de este contrato, sin consentimiento por escrito de "EL SUBARRENDATARIO";

Si "EL ARRENDADOR" es declarado por autoridad competente, en estado de quiebra o suspensión de pagos.

Independientemente de lo anterior, se generará a cargo de "EL ARRENDATARIO" la pena convencional pactada en la presente cláusula, así como también el pago de intereses moratorios, gastos y costas de juicio que incluirán los honorarios convencionales de abogados en los que llegare a incurrir "EL ARRENDADOR".

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

"EL ARRENDADOR" conservará las responsabilidades ambientales relacionadas directamente con "EL EDIFICIO", con excepción con aquellos directamente relacionados con la ocupación por "EL ARRENDATARIO" del mismo y/o causados por incumplimiento de "EL ARRENDATARIO" respecto de su giro establecido.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá ser modificado o alterado, total o parcialmente, sin el previo consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

DECIMO NOVENA. DIVISIBILIDAD DE LAS ESTIPULACIONES.

Si cualquier estipulación de este contrato es declarada judicialmente invalida, ilegal o ejecutable, la estipulación correspondiente se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada, pero sin invalidar las estipulaciones restantes de este instrumento.

VIGECIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO.

Este contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes respecto al arrendamiento del "EL EDIFICIO".

El presente contrato sobresee, cancela y termina cualquier negociación compromiso, supuesta prorroga y entendidos previos entre las partes con relación al arrendamiento. Ninguna modificación, extensión, renovación, ratificación, recisión, terminación, aviso de terminación, liberación abandono o renuncia del presente contrato o cualquiera de sus estipulaciones, promesas o condiciones

relacionadas con el presente contrato obligarán a las partes a menos que los documentos antes citados estén firmados por un representante de ambas partes.

VIGECIMA PRIMERA. ENCABEZADOS.

Los encabezados de las cláusulas del presente contrato son únicamente de referencia y no deberán de tomarse en consideración para la interpretación del mismo. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen con relación a las cláusulas y anexos del presente contrato. Los anexos del presente contrato forman parte integral del mismo.

VIGECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE VICIOS.

Las partes manifiestan que en la celebración y firma del presente contrato no hubo presión, coacción, ni ningún otro vicio de la voluntad, expresando libremente su voluntad.

VIGECIMA TERCERA. DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Todas y cualesquiera notificaciones, avisos solicitudes u otras comunicaciones que requieran o deseen dar cualquiera de las partes bajo el presente, deberán de entregarse en los domicilios que a continuación se señalan:

1.- **"EL ARRENDADOR". - Calle Enrique Rodo número 2808, Colonia Providencia. C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco.**

2.-El "**ARRENDATARIO**" en la Avenida Chapultepec número 113, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, en Guadalajara, Jalisco.

Si dicho aviso, notificación, solicitud u otra comunicación se entrega personalmente, la entrega será considerada como definitiva al momento en que se practique.

Las partes deberán de informarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones de cualquier índole que dirijan al último domicilio indicado, surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGECIMA CUARTA. – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y terminación de este contrato, las partes acuerdan que el derecho aplicable será el relativo a la Ley de Compras Gubernamentales del y al Código Civil ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

CONTRATO NÚMERO: AD/REPSS/001/2019

Así mismo, para la resolución de cualquier conflicto las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del ramo civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia de cualquier otra competencia que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes del presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcances, declaran expresamente que no ha habido error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiere dar lugar a la nulidad, lo firman de entera conformidad en tres tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 2 de enero de 2019.

"EL ARRENDATARIO".

ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL O.P.D. REPSS JALISCO

"EL ARRENDADOR".

C. JORGE GONZÁLEZ GODINEZ.
PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

TESTIGOS:

C.P.A. ANA MARIA ALDRETE RODRIGUEZ
DIRECTORA DE AREA ADMINISTRATIVA
DEL O.P.D. REPSS JALISCO

LIC.ALEJANDRO GONZALEZ ZARAGOZA.
DIRECTOR DE AREA JURÍDICA.
DEL O.P.D REPSS JALISCO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO Y EL SR. JORGE GONZÁLEZ GODINEZ, EL 02 DE ENERO DE 2019.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO Y EL SR. JORGE GONZÁLEZ GODINEZ, EL 02 DE ENERO DE 2019.